



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 53.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.** Que el 10 de diciembre de 2012, el Estado de El Salvador fue notificado de la sentencia de fecha 25 de octubre de ese mismo año, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador", ejecutadas por la Fuerza Armada de El Salvador en diciembre de 1981, en el contexto del conflicto armado interno, sentencia en la cual se determinó la responsabilidad del Estado salvadoreño por graves violaciones de derechos humanos;
- II.** Que en la sentencia relacionada en el considerando anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso el cumplimiento de medidas dirigidas a reparar de manera integral los daños ocasionados a las víctimas, que comprenden, además de la indemnización compensatoria, la puesta en funcionamiento de un "Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote" y la implementación de un Programa de Desarrollo dirigido al caserío de El Mozote y a los lugares aledaños;
- III.** Que la justicia restaurativa procura lidiar colectivamente con las consecuencias de graves violaciones a Derechos Humanos y sus repercusiones a futuro, donde las víctimas y victimarios asumen responsablemente la solución justa al conflicto, lo que incluye la implementación de programas, comprendiendo medidas de satisfacción, restitución, rehabilitación y garantías de no repetición; sin perjuicio de la acción de otros mecanismos de justicia nacional;
- IV.** Que en el marco de las medidas restaurativas aceptadas por el Estado de El Salvador, en coordinación con las víctimas de la masacre y sus representantes, se elaboró el contenido del "Programa de Desarrollo Social Integral de El Mozote y lugares aledaños" y su correspondiente plan de ejecución, en el que participan directamente trece instituciones gubernamentales;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. Que el Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019 ha establecido como una de las poblaciones prioritarias a las víctimas de graves violaciones a derechos humanos ocurridos en el contexto del conflicto armado interno;
- VI. Que por lo anterior, se hace necesario crear una instancia de coordinación al más alto nivel de Gobierno; así como, establecer las responsabilidades y funciones de las instituciones ejecutoras, que garantice cumplir con las medidas de reparación en el tiempo establecido por la sentencia, siendo oportuno emitir un Decreto que cumpla con tales propósitos.

POR TANTO:

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RESTAURATIVAS PARA LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN EL CASO “MASACRES DE EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS VS. EL SALVADOR”

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL DE EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS”

Sección A

Creación, Naturaleza, Objetivos y Atribuciones

Creación

Art. 1.- Créase la Comisión para la ejecución y seguimiento del “Programa de Desarrollo Social Integral de El Mozote y Lugares Aledaños”, en adelante “la Comisión” o la “Comisión de El Mozote”.

Naturaleza

Art. 2.- La Comisión es una instancia de articulación institucional y gestión estratégica para asegurar la ejecución y el seguimiento del “Programa de Desarrollo Social Integral de El Mozote y Lugares Aledaños”, en adelante “el Programa” o “Programa”, como reparación a las víctimas por medio de la ejecución de medidas de restitución,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

rehabilitación y satisfacción, establecidas en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante "la Corte" o "Corte IDH".

El rol principal de la Comisión consiste en realizar todas las acciones de coordinación y gestión de recursos necesarios para la reparación de las víctimas, por medio del cumplimiento de las medidas de restitución, rehabilitación y satisfacción a las víctimas de la masacre.

La Comisión será de carácter transitorio, por responder al plazo establecido en la sentencia del caso "Masacres de El Mozote y lugares aledaños", para la implementación del programa de desarrollo, para el cual se ha señalado el mes de diciembre de 2017; sin perjuicio de poder operar más allá de esa fecha en el caso que se requiriese.

Objetivos

Art. 3.- A la Comisión le corresponde asegurar:

- a) El cumplimiento de los objetivos del Programa de Desarrollo Social Integral de El Mozote y lugares aledaños.
- b) El financiamiento para la reparación de las víctimas, por medio del cumplimiento de las medidas de restitución, rehabilitación y satisfacción a las víctimas de la masacre y el seguimiento al cumplimiento del Programa.
- c) Que el Programa se ejecute en diálogo sistemático con las víctimas y sus representantes.

Atribuciones:

Art. 4.- Serán atribuciones de la Comisión, las siguientes:

- a) Aprobar el plan estratégico de implementación del Programa.
- b) Facilitar espacios de formulación y ejecución de las medidas de reparación.
- c) Coordinar programas y proyectos que requieran colaboración y articulación de trabajo por parte de las instituciones que conforman la Comisión.
- d) Convocar a las víctimas y sus representantes para establecer un diálogo directo, cuando se considere necesario.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- e) Definir el presupuesto anual que se requiere para la implementación del Programa y coordinar con las instituciones involucradas, la incorporación del mismo en el proyecto de Presupuesto General del Estado.
- f) Reportar periódicamente a la Presidencia de la República, por medio de la Secretaría Técnica y de Planificación, los avances en el cumplimiento del Programa.
- g) Realizar un resumen ejecutivo de la gestión de la Comisión, para ser presentado al Presidente de la República o al Consejo de Ministros, cuando le fuere requerido.
- h) Reportar, por medio de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, la gestión de la Comisión y los avances en el cumplimiento del Programa, cuando se requiera por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para la presentación de informes ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco del proceso de supervisión del cumplimiento de la sentencia del caso.

Sección B

Conformación de la Comisión

Conformación de la Comisión

Art.5.- La Comisión estará conformada por las personas titulares de las siguientes instituciones:

- a) Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, quien coordinará la Comisión;
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c) Ministerio de Hacienda;
- d) Ministerio de Economía;
- e) Ministerio de Educación;
- f) Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- g) Ministerio de Salud;
- h) Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano;
- i) Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano;
- j) Secretaría de Inclusión Social;
- k) Secretaría de Cultura;
- l) Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador;
- m) Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer;
- n) Dirección General de Estadística y Censos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, en su rol de coordinación de la Comisión, dará soporte y acompañamiento al funcionamiento de la Comisión, a fin de facilitar la coordinación y articulación institucional, para el cumplimiento del Programa.

Responsabilidades de los miembros de la Comisión

Art. 6.- Serán responsabilidades de los miembros de la Comisión, las siguientes:

- a) Sesionar de forma ordinaria, al menos una vez cada cuatro meses, así como sesionar de forma extraordinaria, cuando sean convocados.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión de manera indelegable y solo en caso excepcional y justificable, se podrá delegar a una persona representante con capacidad de toma de decisión institucional.
- c) Participar en el desarrollo del Plan Estratégico y en la definición del Presupuesto Anual que se requiere para el Programa.
- d) Designar, dentro de la institución que representen, una persona referente permanente que conforme el equipo técnico interinstitucional a nivel nacional y una persona referente permanente que conforme los espacios de coordinación local en el departamento de Morazán, quienes brindarán soporte al seguimiento de las acciones definidas en el Programa.
- e) Generar reportes periódicos de avances del Programa u otros aspectos puntuales que sean requeridos por la Presidencia de la República o la Secretaría Técnica y de Planificación.

Responsabilidades del Coordinador de la Comisión

Art. 7.- Serán responsabilidades del Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, como coordinador de la Comisión, las siguientes:

- a) Convocar a las sesiones de la Comisión de forma periódica, al menos una vez cada cuatro meses y realizar convocatorias extraordinarias, cuando fuese necesario.
- b) Convocar a funcionarios, personal de instituciones no pertenecientes a la Comisión y miembros de las organizaciones representativas de las víctimas, cuando se considere pertinente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- c) Delegar a las personas que serán responsables a nivel técnico por parte de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, de brindar acompañamiento y apoyo a la Comisión y los espacios de coordinación a nivel nacional y local.
- d) Dar seguimiento a los avances de los acuerdos y planes acordados por la Comisión.
- e) Proponer a la Comisión la creación de las instancias técnicas necesarias, para garantizar la ejecución del Programa.
- f) Reportar periódicamente los avances de la Comisión al Presidente de la República.
- g) Presentar el reporte a que se refiere el Art. 4, letra g) de este Decreto.

Responsabilidades de las instituciones integrantes de la Comisión

Art. 8.- Serán responsabilidades de las instituciones cuyos titulares integran la Comisión, las siguientes:

A. Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República:

1. Brindar acompañamiento y apoyo a la Comisión y a los espacios de coordinación a nivel nacional y local.
2. Elaborar los informes de seguimiento o avances que sean requeridos.
3. Coordinar las instancias de diálogo con las víctimas y sus representantes.
4. Coordinar con la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, la visibilidad de las acciones del Programa que contribuyan al logro de los objetivos del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019.
5. Monitorear los indicadores y avances del Programa, por medio del Sistema de Monitoreo y Evaluación estructurado, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019.
6. Carnetizar a las víctimas que sean incluidas en el Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7. Todas aquellas funciones o actividades que el Presidente de la República le designe.

B. Secretaría de Inclusión Social:

1. Brindar servicios de atención para la autonomía económica y la salud sexual y reproductiva para las mujeres, por medio de las sedes de Ciudad Mujer.
2. Apoyar el diseño de un modelo de atención integral para la prestación de servicios a personas adultas mayores en las zonas de influencia.
3. Administrar la prestación de servicios a personas adultas mayores, por medio de la Casa de la Persona Adulta Mayor en El Mozote y en dos estancias de día.

C. Secretaría de Cultura:

1. Señalar las rutas memoriales en sitios de memoria histórica en las zonas de influencia del Programa.
2. Emitir declaratorias de bien cultural para sitios históricos seleccionados.
3. Mejorar el monumento construido para recordar a las víctimas en la plaza del caserío El Mozote.
4. Establecer un centro de memoria en el lugar donde fueron masacradas las mujeres en El Mozote.
5. Impulsar procesos de promoción de la cultura y la memoria histórica, con jóvenes de las zonas de influencia del Programa.
6. Establecer un lugar para recordar a las víctimas, en cada una de las poblaciones afectadas.

D. Ministerio de Relaciones Exteriores:

1. Indemnizar a las víctimas reconocidas por la Corte y por el Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote, conforme a lo establecido en la sentencia del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

caso y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria que le sea asignada para ello.

2. Monitorear y documentar los avances en el cumplimiento del Programa, como parte de la supervisión sobre el caso y presentar informe a la Corte.
3. Acompañar el diálogo con las víctimas y sus representantes.

E. Ministerio de Hacienda:

1. Asignar los recursos financieros a las instituciones ejecutoras, de acuerdo a lo establecido en el Programa.

F. Ministerio de Economía:

1. Facilitar las coordinaciones necesarias para la elaboración del Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote.
2. Garantizar la inclusión de los recursos necesarios en el presupuesto institucional, para que la Dirección General de Estadística y Censos elabore, actualice y dé mantenimiento permanente al Registro.

Y por medio de la Dirección General de Estadística y Censos:

1. Construir y depurar el Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote, conforme a la metodología y protocolos que sean definidos por el Consejo Directivo del Registro.
2. Actualizar y dar mantenimiento al Registro, cuando se decida para la inclusión de nuevas víctimas que cumplan los criterios de incorporación, conforme a un protocolo definido por el Consejo Directivo del Registro para la recepción, evaluación y decisión de solicitudes.
3. Proporcionar a las instituciones ejecutoras, la información necesaria para la identificación de las víctimas a ser beneficiarias de las medidas de reparación, conforme a un protocolo aprobado por el Consejo Directivo del Registro, que contemple las medidas necesarias para asegurar la custodia, conservación y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

confidencialidad de la información contenida en el Registro, cuyo carácter es confidencial, en los términos que regula el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

G. Ministerio de Agricultura y Ganadería:

1. Proporcionar apoyo y asistencia técnica a la población productora de granos básicos para la generación de alimentos e ingresos.
2. Brindar asistencia técnica, capacitación y equipamiento a productores y productoras agropecuarios de las zonas de influencia.
3. Proveer de apoyo técnico a productores y productoras de las zonas de influencia en producción de plantas, gestión y tecnología de riego.

H. Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano:

1. Mejorar el tramo Caserío El Mozote- Caserío Altomiro (MOR15W), municipio de Meanguera, departamento de Morazán.
2. Pavimentar la Calle Arambala-El Mozote, al límite del municipio de Meanguera.
3. Mejorar los caminos vecinales de las comunidades en las zonas de influencia.

Y por medio del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano:

1. Ejecutar un programa de vivienda para víctimas desplazadas que han retornado o desean retornar a su lugar de origen en las zonas de influencia.
2. Mejorar las condiciones habitacionales de las víctimas desplazadas que se encuentran en otras zonas del territorio nacional.

I. Ministerio de Educación:

1. Construir un Centro Educativo Integral en el caserío El Mozote.
2. Mejorar el Centro Escolar Ana Julia y Carmelina Mejía Ramírez del Caserío El Barrial.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3. Implementar reparaciones menores en seis Centros Escolares ubicados en zonas aledañas al Caserío El Mozote, en los municipios de Meanguera y Arambala del departamento de Morazán.
4. Implementar un programa de becas para víctimas y sus familiares a nivel de educación básica, media, técnica y superior universitaria.

J. Ministerio de Salud:

1. Mejorar la infraestructura del Centro de Salud de El Mozote, así como su equipamiento y suministros de medicinas.
2. Diseñar e implementar un programa de atención y tratamiento integral de la salud física, psíquica y psicosocial, en las zonas de influencia del Programa.
3. Mejorar los servicios básicos de salud en las zonas de influencia.
4. Brindar servicios de atención a la salud sexual y reproductiva para mujeres, de las zonas de influencia del Programa.

K. Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador:

1. Construir dieciséis redes de energía eléctrica en las zonas de influencia que beneficien a las víctimas.
2. Introducir servicios de agua potable y saneamiento que beneficien a las víctimas en las zonas de influencia.
3. Construir infraestructura para la atención de personas adultas mayores en El Mozote y en los lugares aledaños.

L. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer:

1. Difundir la memoria de mujeres sobrevivientes de la masacre en El Mozote y lugares aledaños.
2. Elaborar procesos de recuperación de memoria y apoyo psicosocial a mujeres sobrevivientes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO II

REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS Y FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE LA MASACRE DE EL MOZOTE

Registro Único

Art. 9.- El Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote, en adelante "el Registro Único de Víctimas de El Mozote" o "el Registro", dentro de su funcionamiento, tendrá por objeto la determinación del carácter de víctima y beneficiarios y estará a cargo de un Consejo Directivo.

La Dirección General de Estadística y Censos del Ministerio de Economía, será la responsable de facilitar el resguardo de la base de datos del Registro y de brindar el apoyo técnico necesario para su mantenimiento y administración, en la forma que disponga el Consejo Directivo del Registro.

Consejo Directivo

Art. 10.- El Consejo Directivo del Registro Único de Víctimas de El Mozote, estará integrado por:

- a) Un representante de la Presidencia de la República, proveniente de la Secretaría Técnica y de Planificación de la misma, quien lo coordinará;
- b) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c) Un representante del Ministerio de Economía, específicamente de la Dirección General de Estadística y Censos;
- d) Dos miembros de la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote; y,
- e) Un miembro de las Asociaciones o Fundaciones que representen a las víctimas.

Para la toma de las decisiones del Consejo, se procurará la unanimidad; en caso de desacuerdo, se considerará el voto de la mayoría y en caso de empate, el Coordinador del Consejo tendrá voto de calidad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Facultades del Consejo Directivo

Art. 11.- El Consejo Directivo del Registro Único de Víctimas de El Mozote tendrá las siguientes facultades:

- a) Organizar y dirigir el Registro;
- b) Evaluar y resolver sobre las peticiones de víctimas que soliciten al Consejo Directivo ser incorporadas al Registro y que cumplan con los criterios y demás requisitos que se determinen para su inclusión; y,
- c) Aprobar instructivos de funcionamiento y de administración del Registro.

**CAPITULO III
VIGENCIA**

Vigencia

Art. 12.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciséis.



Sánchez
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.



R. Arana
RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.



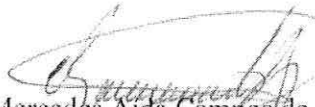
Constancia No 3204

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 53, el cual contiene Disposiciones Específicas Restaurativas para la Ejecución y Seguimiento de la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños VS. El Salvador", aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 412, correspondiente al dos de septiembre del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, doce de septiembre de dos mil dieciséis.




Mercedes Aída Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.